



RESOLUCIÓN N° 25.292 /22

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA HOMOLOGACIÓN DEL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, CONSUMO, PRODUCCIÓN Y SERVICIOS PINOZA LIMITADA. (REG. N° 792)

Asunción, 08 de marzo de 2022

VISTO: El Dictamen D.D./D.J. N° 392/22, emitido por la Dirección Jurídica de esta Autoridad de Aplicación, y;

CONSIDERANDO: Que, a través del Expediente INCOOP N° 7.717/2021, presentado por miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro y Crédito, Consumo, Producción y Servicios PINOZA Limitada, Registro N° 792, solicitando la homologación del Reglamento Electoral modificado en forma total y aprobada en Asamblea Extraordinaria de fecha 13/11/2021.-----

Que, la Dirección Jurídica, no opone reparo alguno para la homologación del Reglamento Electoral de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro y Crédito, Consumo, Producción y Servicios PINOZA Limitada. – Registro N° 792, ya que se ajustan a las disposiciones legales y técnicas que regulan la materia.-----

POR TANTO, en mérito de las consideraciones expuestas precedentemente y en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2.157/03, en sesión ordinaria de fecha 08 de marzo del presente año, asentada en Acta N° 801/22, el;

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO

RESUELVE:

Art. 1° APROBAR la homologación del Reglamento Electoral de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro y Crédito, Consumo, Producción y Servicios PINOZA Limitada. (Reg. N° 792), en base a los fundamentos expuestos en el exordio.-----

Art. 2° INSCRIBIR el Reglamento Electoral, en el Registro del Instituto Nacional de Cooperativismo, a sus correspondientes efectos legales.-----

Art. 3° INSTRUMENTAR y refrendar la presente resolución a través de la Presidencia de ésta Institución.-----

Art. 4° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----



Lic. Pedro Eñás Löblein Saucedo
PRESIDENTE



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

Libro:.....

COOPERATIVA:..... MULTIACTIVA PINOZA LTDA.

Folio N°:.....



REGLAMENTO ELECTORAL DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, CONSUMO, PRODUCCIÓN Y SERVICIOS "PINOZÁ" LTDA.

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. OBJETO. El presente Reglamento tiene por cometido definir el sistema electoral, los principios, derechos activos y pasivos al sufragio, el modo de elección y, en general, determinar las normas para el proceso de elección de miembros para el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral Independiente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, Consumo, Producción y Servicios "PINOZÁ" Ltda., en adelante "LA COOPERATIVA", dentro del marco de la Ley 438/94 y sus modificatorias las leyes 5.501/15 y 6.608/20, así como las resoluciones concordantes del Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP).

Artículo 2. TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE. El Tribunal Electoral Independiente de la "LA COOPERATIVA", conforme con las prescripciones de su Estatuto Social, es un órgano independiente en todo asunto relacionado con la realización de los comicios para la elección, en Asamblea, de miembros de los órganos electivos de "LA COOPERATIVA", así como cualquier comisión de carácter temporal que instituya la Asamblea.

Artículo 3. PRINCIPIOS. Las disposiciones de este Reglamento Electoral se sustentan en los principios cooperativos preceptuados en la Ley 438/94, la Ley 5.501/15, la Ley 6.608/20 y demás modificatorias, el Estatuto Social de "LA COOPERATIVA" y las regulaciones pertinentes del INCOOP. En las elecciones de autoridades para los órganos de la entidad, regirán los principios del sufragio general, libre, directo, secreto y transparente.

Artículo 4. SISTEMA DE ELECCIÓN Y VOTACIÓN. "LA COOPERATIVA", conforme con las normas estatutarias que le rigen, ha optado por elegir a los miembros de su Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente, mediante el sistema NOMINAL previsto por la Ley 438/94, en su texto vigente por Ley 6.608/20. Serán electos los candidatos que obtuvieren mayor cantidad de votos, correspondiendo la titularidad a los más votados y la suplencia a los que les siguen en cantidad de votos, conforme al número de vacancias a ser cubiertas.

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

Artículo 5. SUFRAGIO ACTIVO. Cada socio goza del derecho a elegir autoridades y ejercer el voto en los demás puntos del Orden del Día asambleario, siempre y cuando se encuentre en cumplimiento de los requisitos estatutarios, se halle al día con sus obligaciones económicas y sociales al momento indicado en el Estatuto Social y no se encuentre afectado al cumplimiento de sanción disciplinaria alguna.

Artículo 6. SUFRAGIO PASIVO. Todo socio gozará del derecho de postularse y ser electo como autoridad, siempre y cuando se encuentre en cumplimiento de los requisitos estatutarios vigentes, se halle al día con sus obligaciones económicas y sociales al momento indicado en el Estatuto Social, no se encuentre afectado al cumplimiento de sanción disciplinaria interna, satisfaga debidamente las condiciones estatutarias referentes a la presentación de candidaturas, y no se encuentre inhabilitado por el INCOOP. Ningún socio puede presentarse simultáneamente para más de un cargo electivo.

[Handwritten signature]





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

Libro:.....

COOPERATIVA:..... MULTIACTIVA PINOZA LTDA.

Folio N°:.....

Claudia Ferreira
Esc. Claudia Ferreira
Jefe Interina
Dpto. de Dictámenes

**CAPÍTULO III
DE LAS DOCUMENTACIONES Y LOS ÚTILES ELECTORALES**

Artículo 7. CALENDARIO ELECTORAL. El calendario electoral es el documento que establece los pasos y plazos, en fechas y horarios, del proceso electoral. Será confeccionado por el Tribunal Electoral Independiente, formalizado mediante resolución de este órgano, y debidamente publicado antes del inicio del proceso electoral.

En todos los casos, el Tribunal Electoral Independiente velará por que el Calendario Electoral permita el mejor y ordenado cumplimiento, de las siguientes etapas del proceso electoral:

- a) EL PADRÓN: Manifiesto del Pre-padrón, tachas y reclamos al pre-padrón, sustanciación y resolución de las tachas y reclamos al pre-padrón, y, entrega del Padrón Oficial.
- b) LAS CANDIDATURAS: Presentación, manifiesto, tachas e impugnaciones, sustanciación y resolución de las tachas e impugnaciones, y, la propaganda electoral.
- c) LOS AGENTES ELECTORALES: Propuesta y designación de Miembros de Mesa(s) y Veedores, y, la capacitación.
- d) LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES.
- e) LA PROCLAMACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTAS.

Artículo 8. PADRÓN ELECTORAL. El Padrón Electoral es el registro, coincidente con la Nómina de Socios Habilitados, que sirve de base para conocer el listado de los socios que podrán participar con su voto, en la etapa eleccionaria de la Asamblea. Será confeccionado y publicado por el Tribunal Electoral Independiente, para su conocimiento y la eventual presentación de reclamos de los socios, dentro de los plazos preestablecidos por el Calendario Electoral, posterior a los cuales quedará firme y oficializado.

Artículo 9. URNAS ELECTORALES. Serán dispuestas tantas urnas como resulte necesario, conforme al número de socios habilitados. Las mismas deberán ser uniformes, en perfectas condiciones, adecuadamente identificadas y con cerradura u otro mecanismo que garantice su inviolabilidad hasta el momento de su apertura para el escrutinio de los votos.

Artículo 10. BOLETINES DE VOTO. Para la consignación del voto de cada socio habilitado, el Tribunal Electoral Independiente confeccionará y dispondrá boletines que consignen adecuadamente la identificación del acto asambleario correspondiente, el órgano electivo de referencia, el número máximo de candidatos a seleccionar según el número de vacancias titulares, los nombres de los(as) candidatos(as) con sus fotografías identificadoras, y, los respectivos recuadros para la marcación de la(s) opción(es) elegida(s) por el (la) votante.

Los boletines de voto serán emitidos en forma independiente para cada órgano, diferenciándolos con colores. La ubicación de las candidaturas en los boletines de votos, deberá ser determinada por sorteo convocado por el Tribunal Electoral Independiente, con presencia de los respectivos candidatos, en día y horario preestablecido en el Calendario Electoral correspondiente.

Artículo 11. ACTAS. Conjuntamente con los respectivos ejemplares del Padrón Electoral oficial, el Tribunal Electoral Independiente entregará a cada miembro de cada mesa receptora de votos, un juego de actas correspondientes a la constitución y apertura de votaciones, la presentación de incidencias de sustitución de miembros y oposición al voto, las casillas especiales para el voto de los miembros de mesa y veedores, el cierre de las votaciones y el escrutinio de los votos.

[Handwritten signatures]





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

COOPERATIVA:.....MULTIACTIVA PINOZA LTDA.....

Libro:.....

Folio N°:.....


Esc. Claudia Ferreiro
Jefe Interina
Dpto. de Dictámenes

**CAPÍTULO IV
DEL PROCESO ELECTORAL**

**SECCIÓN I
DEL PADRÓN, LAS CANDIDATURAS Y LOS AGENTES ELECTORALES**

Artículo 12. PRE-PADRÓN Y PADRÓN OFICIAL. Recibida del Consejo de Administración la Nómina de Socios de "LA COOPERATIVA", habilitados con voz y voto, en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles siguientes de convocada la Asamblea, el Tribunal Electoral Independiente procederá a su manifiesto en carácter de Pre-padrón, mediante la publicación por 3 (tres) días corridos seguidos, en lugar(es) visible(s) del (de los) local(es) de "LA COOPERATIVA", para su conocimiento por la masa societaria.

Concluido el plazo establecido para el manifiesto, se procederá durante los 2 (dos) días hábiles siguientes, a la recepción de tachas y reclamos que en forma justificada presentaren los socios, en cuyo caso el Tribunal Electoral Independiente los sustanciará en 2 (dos) días corridos y resolverá dentro del plazo máximo de 3 (tres) días corridos siguientes. Finalizados tales trámites, inmediatamente el Tribunal Electoral Independiente procederá a la oficialización y nueva publicación para su conocimiento por los socios.

Artículo 13. CANDIDATURAS. Independiente y paralelamente a la etapa referida por el artículo precedente, desde la convocatoria hasta los dieciocho (18) días corridos previos a la Asamblea y sin necesidad de nueva publicación, estará habilitado el plazo para la presentación de las respectivas candidaturas, en la forma y con los requisitos exigidos por el Estatuto Social vigente.

Presentadas las candidaturas y una vez concluido el plazo para hacerlo, las mismas serán puestas de manifiesto por 2 (dos) días corridos en lugar(es) visible(s) del (de los) local(es) de "LA COOPERATIVA", para su conocimiento por la masa societaria y su eventual presentación de tachas e impugnaciones dentro del plazo de 2 (dos) días hábiles siguientes, en cuyo caso el Tribunal Electoral Independiente las sustanciará por 2 (dos) días hábiles y resolverá dentro de 1 (un) día hábil, conforme con el calendario electoral previsto para tales efectos. No obstante, el Tribunal Electoral Independiente podrá impugnar oficiosamente las candidaturas que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y el Estatuto Social, así como en la normativa del INCOOP. Finalizados tales trámites, el Tribunal Electoral Independiente oficializará inmediatamente las candidaturas hábiles, sin perjuicio de la posibilidad de interponerse los recursos de Reconsideración y de Apelación en subsidio.

Artículo 14. DOCUMENTOS RESPALDATORIOS. Para la verificación del cumplimiento de los requisitos y la inconcurrencia de los respectivos impedimentos legales, estatutarios y reglamentarios vigentes, todo postulante a pugnar por un cargo dentro de los estamentos electivos de "LA COOPERATIVA" deberá adjuntar a su carpeta de postulación, dentro del plazo habilitado por el Calendario Electoral, los siguientes documentos respaldatorios:

- a) Declaración jurada de:
1. Conocer y aceptar la vigencia de los requisitos de las leyes 438/94, 5.501/15 y 6.608/20, el Estatuto Social, el Reglamento Electoral vigente en "LA COOPERATIVA", el Marco Regulatorio y demás regulaciones emitidas por el INCOOP en la materia;
 2. No hallarse incurso en los impedimentos del Estatuto Social, el artículo 72 de la Ley 438/94 y el artículo 77 del Decreto Reglamentario N° 14.052/96; y,







MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

Libro:.....

COOPERATIVA:..... MULTIACTIVA PINOZA LTDA.

Folio N°:.....

3. Conocer y aceptar que su postulación no sea considerada, si no reúne todos los recaudos de rigor o se hallase afectada por alguno de los impedimentos legales, reglamentarios y/o estatutarios vigentes para el efecto.
- b) Constancia expedida por la Gerencia de "LA COOPERATIVA", de:
 1. Ser socio con la antigüedad mínima requerida;
 2. Informe de Informconf (Equifax);
 3. No encontrarse sancionado por "LA COOPERATIVA";
 4. Encontrarse al día con todas las obligaciones (como deudor, codeudor y/o garante) contraídas con "LA COOPERATIVA", tanto en el momento de la convocatoria como en la presentación de su candidatura;
 5. Haber participado en las dos (2) últimas asambleas de "LA COOPERATIVA", según Libro de Asistencia a Asambleas; y,
 6. No encontrarse desempeñándose como personal rentado de "LA COOPERATIVA".
- c) Copia autenticada de certificados que acrediten haber realizado, cuando menos, la cantidad mínima de horas de capacitación cooperativa actualizada, acorde a la materia del estamento electivo para el cual se postula y conforme al marco regulatorio del INCOOP, a través de los sistemas (SNEC, ALT y/u otros) habilitados para el efecto por la Autoridad de Aplicación (INCOOP);
- d) Certificados de Anotaciones Personales, Quiebra e Interdicción;
- e) Certificado original de antecedentes judiciales;
- f) Certificado original de antecedentes policiales;
- g) Certificado de Antecedentes expedido por el INCOOP;
- h) Una (1) foto carnet color, actualizada, de 3cm x 3cm; y,
- i) Fotocopia autenticada de Cédula de Identidad.

Claudia Ferreira
Esc. Claudia Ferreira
Jefe Interina
Dpto. de Dictámenes

Artículo 15. AGENTES ELECTORALES. Concluidas las etapas previas correspondientes al padrón y a las candidaturas, hasta 5 (cinco) días corridos previos a la Asamblea el Tribunal Electoral Independiente recibirá las respectivas propuestas para miembros de mesa(s) receptora(s) de votos y veedores, de entre los cuales sorteará, designará y oficializará la nómina de titulares y suplentes, velando en todo momento por el mejor cumplimiento de los principios democráticos y el justo equilibrio entre los intereses de cada una de las partes en pugna.

A continuación, y dentro de las fechas y los horarios estipulados al efecto en el calendario electoral, el Tribunal Electoral Independiente procederá a la capacitación de los referidos agentes electorales, a fin de asegurar el buen cumplimiento de sus respectivos roles y precautelar el normal desarrollo de la jornada comicial. En caso de no cubrir todos los agentes necesarios, el Tribunal Electoral Independiente podrá nominar de entre los presentes en la Asamblea.

SECCIÓN II DE LAS ELECCIONES, EL ESCRUTINIO Y LA PROCLAMACIÓN

Artículo 16. DESARROLLO DE LAS ELECCIONES. El acto eleccionario se desarrollará conforme con las siguientes pautas:

- a) El Tribunal Electoral Independiente habilitará un número de mesas receptoras de votos, proporcional a la cantidad de socios habilitados al voto;
- b) Los(as) integrantes de la(s) mesa(s), en un número de 3 (tres) por cada mesa habilitada, serán nominados(as) por el Tribunal Electoral Independiente, pudiendo ser propuestos(as) por los(as) candidatos(as) a los cargos electivos en pugna. El Tribunal Electoral Independiente determinará, sorteo mediante, quién de los integrantes asumirá la Presidencia de la Mesa;

[Handwritten signature]





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

COOPERATIVA:.....MULTIACTIVA PINOZA LTDA.

Libro:.....
Folio N°.....
Jefe Interina
Dpto. de Dictámenes

- c) Constituida(s), integrada(s) e instalada(s) la(s) mesa(s) receptora(s), con sus respectivos(as) integrantes y útiles, se dará inicio a la votación;
- d) Los(as) socios(as) concurrentes a la votación, deberán presentarse ante la mesa receptora de votos que les corresponda, munidos con su documento de identidad;
- e) Las eventuales incidencias de sustitución de miembro(s) de mesa(s), o de oposición al voto, serán resueltas en el acto y consignadas en las respectivas actas habilitadas para tales efectos;
- f) En el local y por cada mesa de votación habilitada, se asignará un espacio denominado "cuarto oscuro" que permita la privacidad y satisfaga el cumplimiento del principio de secreto, para que los(as) socios(as) electores(as) sufraguen;
- g) En cada boletín de voto deberá marcarse la cantidad de miembros a elegir, conforme con las especificaciones de la convocatoria y los boletines. Los(as) votantes podrán marcar un número inferior, si así lo prefirieren, pero no podrán sobrepasar el número de las vacancias titulares, so pena de declararse la nulidad del voto. Será también causal de nulidad del voto, su depósito sin alguna(s) de las 3 (tres) firmas correspondientes a los miembros de la mesa receptora de votos; y,
- h) Llegada la hora límite, la(s) mesa(s) receptora(s) procederán al cierre de las votaciones, pudiendo hacerlo sólo quienes se encuentren aún en la(s) fila(s) de cada mesa, procediéndose inmediatamente a la confección del respectivo Acta de Cierre de Votaciones.

Artículo 17. ESCRUTINIO DE VOTOS. El escrutinio de los votos consta de dos partes. La primera, en la que los(as) integrantes de cada mesa receptora de votos procederán a contabilizar los votos depositados en su mesa. La segunda parte, consistirá en la revisión de los resultados, de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actas de cierre y escrutinio.

El cómputo general, a cargo del Tribunal Electoral Independiente, será presentado en oportunidad de la proclamación de las autoridades electas. En caso de empate, se procederá al desempate por sorteo a cargo del Tribunal Electoral Independiente.

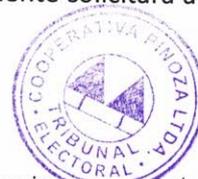
Artículo 18. PROCLAMACIÓN DE AUTORIDADES ELECTAS. Una vez escrutados los votos, el Tribunal Electoral Independiente procederá a informar a la Asamblea sobre sus actuaciones y los resultados electorales finales, y, proclamará oficialmente a las autoridades electas, de lo cual dará amplia publicidad por los medios pertinentes desde el primer día hábil siguiente.

El Tribunal Electoral Independiente conservará los boletines de voto utilizados, así como toda la documentación electoral correspondiente, por el plazo de 6 (seis) meses, a los efectos administrativos y jurisdiccionales que pudieren resultar pertinentes.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. PROPAGANDA ELECTORAL. La propaganda electoral podrá ser realizada desde la presentación de las candidaturas según el Calendario Electoral, hasta cuarenta y ocho (48) horas corridas previas al inicio de la Asamblea, quedando prohibida la utilización de términos y argumentos agraviantes contra la persona y dignidad de los(as) candidatos(as). Tampoco podrá recurrirse a la utilización de medios de propaganda que causen daño a los bienes de "LA COOPERATIVA", u ocupen a sus funcionarios, equipos y útiles de trabajo.

En caso de violación de tales prohibiciones, o cualesquiera otras previstas en el Estatuto Social o la Ley, dentro del marco del proceso electoral, el Tribunal Electoral Independiente solicitará ante el Consejo de





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

COOPERATIVA:..... MULTIACTIVA PINOZA LTDA.

Libro:.....

Folio N°:.....

Administración la instrucción de un sumario administrativo, para el deslinde de responsabilidades y la aplicación de las sanciones que resulten pertinentes conforme con las previsiones estatutarias vigentes.

Artículo 20. DÍAS HÁBILES Y VENCIMIENTOS EN DÍA INHÁBIL. A todos los efectos del presente Reglamento Electoral, el Calendario Electoral y el Proceso Electoral de "LA COOPERATIVA", entiéndase como "días hábiles" a los días y el horario de atención de las oficinas de "LA COOPERATIVA", establecido por el Consejo de Administración.

Consecuentemente, si el vencimiento de algún plazo procesal recayere en día inhábil, el mismo quedará automáticamente prorrogado hasta el día hábil inmediato siguiente.

Artículo 21. IMPREVISTOS. Las situaciones no previstas expresamente por este reglamento y/o el Estatuto Social vigente, serán resueltas por el Tribunal Electoral Independiente de "LA COOPERATIVA", a la luz del espíritu de la Ley 438/94 y sus modificatorias vigentes, las resoluciones del INCOOP, el Estatuto Social y las mejores prácticas vigentes en la materia en cuestión.

Artículo 22. VIGENCIA. El presente reglamento entra en plena vigencia, a partir del día siguiente de su homologación por el Instituto Nacional de Cooperativismo –INCOOP-.


María Irene Cabral Torres
Secretario




Evelyn Yohana Id Franco
Presidente

INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO
DIRECCION JURIDICA
Aprobado según Res. N° 25 292/22
En fecha 08 / 03 / 2022
Firma del Responsable 

Esc. Claudia Ferreira
Jefe Interina
Dpto. de Dictámenes